



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3322

Sábado 24 de febrero de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

#### TITULO VI.

##### *Funciones y atribuciones de la junta directiva.*

Art. 121. La junta directiva será presidida por el jefe director, y se compondrá del segundo y tercer jefe, el de estudios y del contador: no podrá deliberar con menos de cinco individuos, por lo cual la ausencia ó falta de uno ó mas de los designados, la suplirá un ayudante por su orden de antigüedad, á menos que la que ocurriese fuese la del jefe de estudios, pues entonces lo sustituirá el primer profesor. El secretario de ella, sin voto será el del colegio.

Art. 122. Habrá un libro de actas, donde el secretario de la junta estenderá la de cada sesion, que autorizarán el presidente y vocales que hayan asistido á ella con media firma, aun cuando en la votacion no hubiese habido unanimidad, pues en este caso podrá la minoría hacer constar su voto contrario sin necesidad de razonarlo.

Es conveniente que cada uno haga constar su voto contrario al de la mayoría siempre que le acomode; pero no lo es que espese las razones en que lo fundó.

Art. 123. El local donde la junta haya de celebrar

sus sesiones y las horas en que se verifiquen quedará á eleccion de su presidente, cuidando que estas sean aquellas en que menos se distraiga á los vocales de sus obligaciones.

Art. 124. Para los acuerdos se reducirá la cuestion á un término preciso con el objeto de que los votos sean espresados terminantemente por la afirmativa ó negativa de cada uno de los vocales; pero si el asunto fuese complicado ó de difícil solucion, podrá esta diferirse hasta la sesion inmediata, con el fin de que dichos vocales puedan imponerse á fondo, reflexionar en el intermedio y juzgar con mas acierto.

Art. 125. Las sesiones darán principio con la lectura del acta anterior, y de las órdenes de que debe tener conocimiento la junta: en dichas actas deberá el secretario anotar cuanto se actúe y resuelva en las sesiones, los que hayan asistido á ellas, y las causas que hubiesen impedido verificarlo á los que faltaren.

Art. 126. Por punto general de los acuerdos de la junta, se pasará por el director una copia firmada por el secretario y autorizada con su visto bueno al inspector, informándole sobre ella lo que crea conveniente.

Art. 127. La junta directiva se convocará en todos los casos prevenidos en este reglamento, y siempre que el director lo crea necesario, y podrá citar para ello, sin voto, á cualquiera de sus subordinados, cuyo parecer sea útil oír para mayor ilustracion en la materia.

Art. 128. Se reunirá la junta en sesion ordinaria dos veces al mes en la primera y tercera semana de él; en la primera se determinará lo que sea necesario gastar en acopio de libros, instrumentos para la biblioteca, efectos de consumo en las clases, libros y estuches matematicos para premios de los alumnos, todo lo cual designará la junta facultativa: tambien en las mismas sesiones se señalará para obras, impresiones y gastos extraordinarios del colegio.

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318 y 3319.

**Art. 129.** En la que se celebre en la tercera sesión se tratará de la economía del colegio y de la acertada distribución de sus fondos, á cuyo fin podrán ser llamados los que administren cada ramo, para que oyéndolos proceda la junta con mas acierto en sus determinaciones. Asimismo se examinarán en esta sesión las cuentas generales documentadas, correspondientes al mes anterior, que presentará el contador, intervenida por el tercer jefe encargado del detall, pasándose en seguida dichas cuentas con sus justificantes originales á la contaduría principal del departamento (como se preceptúa en el art. 198) en los mismos términos que lo verifican cuantos manejan caudales en la marina, para que á su tiempo pueda obrar la anual del colegio los efectos correspondientes en la general del ramo, que ha de redactarse y rendirse al tribunal mayor de cuentas. De todas las que se pasen á los oficios principales del departamento de Cádiz se remitirá un extracto de ellas al inspector del colegio.

**Art. 130.** En la última semana del mes de enero se celebrará sin mas demora una sesión presidida por el subinspector, en la que se examinará la copia de la cuenta total del año anterior, comprobándola por los libros de cargo y data, que han de llevar el contador y el oficial del detall, y que firmarán todos los que á ella concurren, despues de la espresion *aprobada*, y de la que el secretario sacará una copia íntegra que autorizará el subinspector con su V.º B.º, remitiéndola este al inspector para los efectos que estime convenientes. En el acta de esta sesión deberá constar que ante la junta reunida se hizo el recuento de la caja, siendo conforme la existencia que se encontró con la que por la cuenta examinada debia haber.

**Art. 131.** La junta deliberará sobre el mejor medio de adquirir los efectos necesarios para el colegio, valiéndose para ello el director del individuo ó individuos de ella ó empleados del colegio que se juzguen mas idóneos para el caso.

**Art. 132.** Si se encontrase mas económico el sistema de contratas para abastecer el colegio en todo ó en parte, ó cualquiera otro medio que conduzca á mayores ventajas, lo podrá adoptar la junta directiva.

**Art. 133.** El director no estará obligado á llevar á efecto los acuerdos de la junta cuando tuere de contraria opinion, sino que como principal jefe dentro del colegio será dueño de tomar por sí las providencias que le pareciesen convenientes en los casos urgentes, consultando al inspector en los que diese lugar; pero en ambos, al dar cuenta con remision del acuerdo, deberá manifestar las razones en que se hubiese fundado para no conformarse con el dictámen de la junta.

**Art. 134.** Sin embargo de lo que se espresa en el artículo anterior no podrá este primer jefe variar las resoluciones de la junta cuando se trate de recaudacion ó inversion de caudales, exámen de cuentas, reconocimiento de documentos que acompañan á las solicitudes para opcion á plaza de aspirante, propuestas de admi-

sion y exclusion de alguno; pero sí formar voto separado razonado que acompañe al acuerdo, que al tiempo que justifique por qué se separa de él, presente los inconvenientes que trae su ejecucion.

**Art. 135.** En la presentacion, exámen y censura que se haga de las cuentas de caja, no deberá el contador considerarse como vocal de la junta directiva, mediante á ser parte interesada en su calidad de depositario-recaudador y distribuidor, ni tampoco cuando se trate de materias que enteramente sean ajenas de su carrera, y por tanto le sea difícil votar con acierto.

## TITULO VII.

### *De las obligaciones de los empleados y las de los sirvientes.*

**Art. 136.** Serán dos los capellanes destinados á la direccion espiritual de los alumnos: se denominarán primero y segundo capellan; se elegirán entre sujetos de virtud, instruccion y carácter propio para inspirar el respeto debido á la religion, valor en los peligros tan comunes en la profesion marinera militar y honestidad en el trato: serán párrocos castrenses de todos los individuos del colegio.

**Art. 137.** Uno de ellos (segun entre sí convengan) dirá la misa diaria y dirigirá el rosario á las horas que señalen las distribuciones. El otro dirá tambien misa diaria á la hora que el director determine, procurando que nunca sea despues de las diez. Todos los domingos, uno de ellos, acabada que sea la misa que oigan los alumnos, hará una breve plática ó leerá en algun libro espiritual para explicarles los preceptos de la religion, para exhortarles al cumplimiento de sus deberes, para inculcarles los principios de obediencia pasiva, base de todas las virtudes militares, y la práctica de las religiosas y civiles.

**Art. 138.** No solo deberán velar sobre las buenas costumbres de los alumnos, sino tambien en cuanto á las de los demas individuos; y si en esta parte vieren ó supiesen cosas dignas de correccion, despues de emplear para ellas los medios prudentes que esten á su alcance, lo pondrán en noticia del jefe del establecimiento á efecto de que tome las providencias que requiera el caso.

**Art. 139.** Cada tres meses, en los dias que determine el director, habrá confesion y comunión y exámen de doctrina cristiana: uno y otro lo harán por brigadas: para lo primero se traerán eclesiásticos del pueblo inmediato, pues para estos actos deben los alumnos elegir sus directores espirituales. Ambos capellanes se esmerarán en adquirirse el afecto de los alumnos para poder con mas facilidad persuadirles á toda virtud, y principalmente á la frecuencia de sacramentos, atrayéndolos á que las confesiones sean con ellos mismos por ser un camino seguro para su mejor direccion espiritual.

**Art. 140.** Cuando haya enfermos deberán visitar-

los diariamente una y muchas veces y consolarlos: lo mismo ejecutarán, lo menos una vez al día, con los que estuviesen separados de los demas en arresto haciéndoles conocer sus faltas para reducirlos á la enmienda: todos estos pasos se darán con aquella amabilidad que tambien sienta al carácter sacerdotal, y que tan precisa es para dirigir jóvenes, cuyo principal móvil debe ser el pun-donor.

Art. 141. Todos los individuos del colegio, sin escepcion, guardarán á los capellanes el respeto debido á su caracter sacerdotal y de párrocos: obedecerán cuanto les manden relativo á su ministerio, singularmente cuando los cite para explicarles la doctrina, ó examinarlos de ella, y al cumplimiento del precepto pascual.

Art. 142. Para con los alumnos, el capellan tendrá en lo que respecta al gobierno y direccion moral y religiosa, las mismas facultades que los profesores en los de sus clases; cuidará de la pureza de sus costumbres, sin disimularles la menor falta en un punto tan importante, asi como en lo que toca al orden y decoro con que deben estar en la iglesia, y asistir á los actos de religion, precaviendo el que se dejen llevar del mal ejemplo de los que por ignorancia ó malicia hacen alarde de impiedad.

Art. 14. Ampos capellanes deben ser de carrera literaria, y en igualdad de circunstancias se elegirán los que tengan el título de doctor. En el colegio, ademas de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, serán profesores y regentarán: el uno cátedra de historia sagrada, profana, moral y religion; el otro de geografia política, lógica y literatura. Su llamamiento se hará público por medio de la Gaceta del gobierno, al cual pertenece su nombramiento.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Enterados los alcaldes y ayuntamientos del real decreto de 31 de enero último, circulado en el Boletín número 3306 de 6 del actual, solo me resta encargar su puntual cumplimiento y que observen las condiciones siguientes.

1.º Que para el día 1.º de abril próximo deberán remitir á este gobierno político los citados presupuestos que han de regir en el año 1850 para su examen y aprobacion.

2.º No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidarán VV. de que, con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º de la instruccion de 8 de junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que, agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptarán las

disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

3.º A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la real orden de concesion, espresando las vicisitudes porque haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal: y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las oficinas de hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada instruccion de 8 de junio de 1847.

4.º En los presupuestos parciales de beneficencia se documentarán con toda esactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases; el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas esplicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

5.º Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial ó industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se espresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuánto ascende el total que satisface á la hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las espresadas contribuciones.

Lo que comunico á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1849.—José de Zaragoza.—A los alcaldes de la provincia.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este gobierno político en el término de ocho dias nota de los cupos de contribuciones satisfechas por los caudales de propios y arbitrios en el año pasado de 1848,

lo que les ha correspondido por el 20, 10 y 5 por 100 de arbitrios, así como para gastos provinciales, mediante á que no espresándose en los presupuestos del referido año hacen falta para formar el resumen general. Madrid 21 de febrero de 1849.—José de Zaragoza.—A los alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia, hace saber que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este distrito, por término de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de agosto próximo hasta fin de julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de marzo inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á aenrgarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 10 de febrero de 1849.—Antonio Carbó.  
—Blas Aparisi, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Torremocha por término de seis dias el padron general de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento del cupo que ha correspondido al mismo en el corriente año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y se anuncia para conocimiento de los interesados en dicho padron.

No habiendo tenido efecto de aprobacion las subastas de vino y aguardiente y la casa posada para este corriente año, en la villa de Los Hueros, se vuelven á subastar y su primer remate es el dia 25 del corriente y hora de las dos de su tarde, llamando licitadores para dichas subastas.

Por disposicion del Sr. intendente de rentas de esta provincia, y bajo la presidencia de este ayuntamiento se subastan para el presente año en la villa de Colmenarejo los derechos y artículos de consumo con su exclusiva venta al por menor señalando para sus dos remates el sábado 24 del corriente mes y el sábado 3 del venidero marzo, desde las diez de sus mañanas en adelante en la sala consistorial de la referida villa, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En la mañana del 22 del corriente se salió de la casa calle de la Arganzuela, número 34, una borrica pelo cano, una S en el hocico, preñada; se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla ó dar aviso á su dueño en dicha casa que ademas de dar el hallazgo y satisfacer los gastos causados se agradecerá.

En la villa de Cubas, en el partido de Getafe, se halla vacante la secretaría de ayuntamiento, y la escuela de instruccion primaria, dotado uno y otro con seis reales diarios, y casa para su habitacion, cobrados aquellos diariamente. Los que gusten solicitar dichos destinos, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el último dia del corriente mes.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONBICA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 36	á 40½	rs. vn.
Cebada.... de 14	á 15	rs. vn.
Algarrobas	á 15	rs. vn.

Madrid 22 de febrero de 1849.